

Advertencia:

Potencia máxima: 4 W.
 Separación canales adyacentes: 10 kHz.
 Modulación: FM/AM.
 Banda utilizable: 26,965-27,405 MHz.

La tenencia y uso de este equipo deben estar amparados por la correspondiente autorización administrativa.

Y para que surtan los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 26 de enero de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

7002

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las prórrogas de las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 22/90, 14/90, 13/90, 12/90, 30/90, 18/90, 33/90 y 34/90.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 9, de 24 de enero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 22/90, al forjado de viguetas mixtas, fabricado por «Steel Beton Española, Sociedad Anónima», con domicilio en El Astillero (Cantabria).

Resolución número 10, de 2 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 14/90, al forjado de viguetas armadas «Forjados Emben», fabricado por Forjados Emben con domicilio en Orense.

Resolución número 11, de 2 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 13/90, al forjado de viguetas armadas «Moncova», fabricado por «Moncova de Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Zamora.

Resolución número 12, de 2 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 12/90, al forjado de viguetas armadas «Moncova», fabricado por «Moncova, Sociedad Limitada», con domicilio en León.

Resolución número 13, de 14 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 30/90, al forjado de viguetas pretensadas «Premulsa-P», fabricado por Premulsa con domicilio en Mutivilla Baja (Navarra).

Resolución número 14, de 14 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 18/90, al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Sociedad Anónima Parqueras», con domicilio en Castellbisbal (Barcelona).

Resolución número 15, de 14 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 33/90, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Hermanos Sivila C. B.», con domicilio en Cox (Alicante).

Resolución número 16, de 14 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 34/90, al forjado de viguetas pretensadas «T-12» fabricado por «Hermanos Sivila C. B.», con domicilio en Cox (Alicante).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 20 de febrero de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

7003

RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2095/95 a 2102/95.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 2095, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2095/95 al forjado de viguetas pretensadas «VP-11/170/190» fabricado por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima» con domicilio en Mollerusa (Lleida).

Resolución número 2096, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2096/95 al forjado de viguetas pretensadas «VP-15/170/190» fabricado por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lleida).

Resolución número 2097, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2097/95 al forjado de viguetas pretensadas «VP-18/170/190» fabricado por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lleida).

Resolución número 2098, de 19 de enero, por la que se concede la autorización de uso número 2098/95 al forjado de viguetas pretensadas «VP-22/170/190» fabricado por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lleida).

Resolución número 2099, de 10 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 2099/95 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Micibo, Sociedad Anónima», con domicilio en Totana (Murcia).

Resolución número 2100, de 10 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 2100/95 al forjado de placas pretensadas «P-15-A» fabricado por «Roura Anglada, Sociedad Anónima», con domicilio en Vich (Barcelona).

Resolución número 2101, de 10 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 2101/95 a las placas pretensadas «M-15-A» fabricadas por «Roura Anglada, Sociedad Anónima», con domicilio en Vich (Barcelona).

Resolución número 2102, de 10 de febrero, por la que se concede la autorización de uso número 2102/95 a las placas pretensadas «P-15-A» fabricadas por «Roura Anglada, Sociedad Anónima», con domicilio en Vich (Barcelona).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 20 de febrero de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

7004

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las prórrogas de las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0040/90, 0026/90, 0027/90, 0031/90, 0032/90, 0035/90, 0053/90 y 0054/90.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 17, de 14 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0040/90, a las viguetas pretensadas «19», fabricadas por Hermanos Sivila C. B. con domicilio en Cox (Alicante).

Resolución número 18, de 23 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0026/90, al forjado de viguetas pretensadas «Viarpre», fabricado por «Vigas Armadas y Pretensadas, Sociedad Anónima», con domicilio en Villalbilla de Burgos (Burgos).

Resolución número 19, de 23 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0027/90, al forjado de viguetas

armadas «Forexxa», fabricado por «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», con domicilio en Plasencia (Cáceres).

Resolución número 20, de 23 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0031/90, al forjado de viguetas pretensadas «12», fabricado por Pretensados Mallafre con domicilio en Riudoms (Tarragona).

Resolución número 21, de 23 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0032/90, al forjado de viguetas pretensadas «15», fabricado por Pretensados Mallafre con domicilio en Riudoms (Tarragona).

Resolución número 22, de 24 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0035/90, al forjado de viguetas armadas fabricado por «Cafri, Sociedad Anónima», con domicilio en Nerja (Málaga).

Resolución número 23, de 24 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0053/90, al forjado de viguetas pretensadas «Menéndez-C» fabricado por «Forjados Menéndez, Sociedad Anónima» con domicilio en Oviedo.

Resolución número 24, de 24 de febrero, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0054/90, al forjado de viguetas pretensadas «Menéndez-H» fabricado por «Forjados Menéndez, Sociedad Anónima» con domicilio en Oviedo.

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980 de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 24 de febrero de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7005

RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles.

Por Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se regularon los intercambios escolares. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 1, se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de 22 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Realizada la selección por el Jurado a que se refiere el apartado octavo de la citada Resolución y vista la propuesta de concesión formulada por el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la realización de intercambios escolares por la cuantía que se indica a los centros que figuran relacionados en el anexo I. En dicha cuantía está incluida la ayuda para los alumnos la bolsa de viaje de los Profesores, que será de 25.000 pesetas, excepto en el supuesto de los centros ubicados en las islas Baleares, Canarias y en el territorio extranjero y para los centros que intercambien con ellos, cuyo importe será de 35.000 pesetas.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En ese caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

Tercero.—Excluir las solicitudes de los centros relacionados en el anexo III de la presente Resolución, con indicación de la causa de exclusión.

1.ª Solicitud presentada fuera del plazo establecido en el apartado sexto de la convocatoria.

2.ª No tener centro con el que intercambiar. Apartados primero y segundo.d) de la convocatoria.

3.ª No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.ª Solicitar el intercambio fuera del período comprendido entre el 10 de marzo y el 30 de junio de 1995. Apartado cuarto.e) de la convocatoria.

5.ª Solicitar el intercambio con un centro docente de la misma Comunidad Autónoma. Apartado cuarto.c) de la convocatoria.

Cuarto.—El libramiento de las ayudas a los centros, se hará efectivo a través de las Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) del Ministerio de Educación y Ciencia o Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

El pago de las ayudas que corresponden a los alumnos y Profesores de los centros españoles ubicados en el exterior, se realizará directamente a los centros.

Quinto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas. A estos efectos, los centros dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas se atenderán a las instrucciones dictadas, en su caso, por la correspondiente Consejería de la respectiva Comunidad Autónoma. En su defecto, y en todo caso para los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán presentar la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de veinticinco folios. Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos, así como posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y en el que deberán relacionarse los nombres de los alumnos beneficiarios y los Profesores participantes.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida que sustituya a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros, a disposición de los órganos de control financiero a los que corresponda la competencia.

3.4 Antes del día 15 de julio de 1995 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir dos ejemplares de la memoria y el resto de la documentación exigida en los apartados anteriores a la respectiva Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, Consejería de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

3.5 Los centros españoles ubicados en el exterior deberán remitir la documentación a que hacen referencia los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Sexto.—1. Finalizado el plazo de presentación de la documentación exigida a los centros, las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, rendirán la cuenta al Tribunal de Cuentas y remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, una certificación en la que se relacionen los nombres de los alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas y de los Profesores participantes, y se haga constar